



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro. - (2024)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria ART. 111 LEY 1098 DE 2005.
Demandante:	CLARY LUZ SOLORZANO MEZA. -
Demandada:	ABEL ALBERTO VILORIA BENITEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2024-00046-00
Interlocutorio:	078 de 2024.-
Decisión:	Se ordena devolver las diligencias a su lugar de origen.

Revisando la actuación desplegada por la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, se tiene lo siguiente:

1º) Acota el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, textualmente:

*“...ART. 111. **ALIMENTOS.** Para la fijación de cuota alimentaría, se observará las siguientes reglas:2. Siempre que se conozca la dirección donde pueda recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará un informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia, el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido, no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicitan dentro de los cinco días hábiles siguientes...4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o los adolescentes.5...” (Sub-rayas del despacho para resaltar).*

Conforme a lo expuesto en la norma en comento, se presentan dos hipótesis en los cuales El Defensor de Familia y/o Comisaria de Familia pierden competencia para seguir conociendo del asunto y por ende, deben remitir lo actuado al juez con competencia para conocer de la demanda de alimentos:

El primer evento se da cuando se desconoce la dirección donde el demandado recibirá notificaciones, en este evento el funcionario debe elaborar un informe que suplirá la demanda y enviarlo al juez competente.

El segundo evento se presenta cuando fijada la cuota alimentaria en forma provisional y cualquiera de las partes manifiesten su desacuerdo esbozando las razones del mismo presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación de la cuota.

En el caso concreto, la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, fijó alimentos provisionales para la menor SALOME VILORIA SOLORZANO en cuantía del 25% del salario mínimo legal vigente, cuota que deberá suministrar el padre de la menor.

Pues bien, en consideración de esta agencia judicial, ninguno de los dos eventos se presenta para que este Despacho asuma la competencia, ya que en primer lugar el obligado con la cuota acudió a la audiencia y en segundo lugar, no hay manifestación de inconformidad expresada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación de la cuota, y nótese claramente que la funcionaria de la Comisaria de Familia envía estas diligencias aduciendo que el obligado con la cuota se negó a firmar el acta, situación que no está contemplada en el artículo 111 citado como fundamento para remitir lo actuado al juez de familia.

En síntesis, la cuota alimentaria provisional fijada por la Comisaria de Familia queda en firme por cuanto no se presentó ninguna de las circunstancias acotadas por el art. 111 de la Ley 1098 de 2006.

Se devolverá lo actuado a la Comisaria de Familia para que provea conforme lo expuesto en esta providencia, significándole que, en un futuro, cuando se dé lugar a aplicar el art. 111 de la Ley 1098 citada, deberá enviar un informe que suplirá la demanda, ello significa que la misma deberá reunir los requisitos del artículo 82 y ss del CGP. -

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE EL BAGRE - ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** las diligencias remitidas a este Despacho Judicial por la COMISARIA DE FAMILIA de El Bagre Ant., toda vez que no se está dentro de las dos situaciones que generan el envío a esta judicatura de la fijación provisional de los alimentos conforme el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

**SEGUNDO:** Se significa a la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, que en un futuro, cuando se presenten las situaciones que ameriten el envío de lo actuado a este Despacho Judicial, conforme las pautas del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, **deberá enviar un informe completo reuniendo los requisitos** del art. 82 del CGP. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Sergio Andres Mejia Henao**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed236d59fc81a9d0a4f785414e9b6b5241f2daa6e8b7d063f92d96d935534e74**

Documento generado en 11/04/2024 07:30:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**